

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-GOB.REG.TACNA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LOS SERVICIOS CULTURALES DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE MOQI ¿ SECTORES I, II, III Y IV EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CAMBAYA, DISTRITO DE CAMILACA ¿ PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA"

Ruc/código :	20448299911	Fecha de envío :	22/04/2024
Nombre o Razón social :	ORSACA INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:24:27

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa respecto a la definición de obras similares la variación de esta respecto a la primera convocatoria CP 005-2023-GOB.REG.TACNA, donde se consideraba EDIFICACIONES EN GENERAL, sin embargo en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA 007 se observa que este termino de EDIFICACIONES EN GENERAL fue quitado sin registrar este cambio en el resumen ejecutivo, cual fue la razón de esta modificación.

Se solicita al área usuaria mediante el comité de selección bajo responsabilidad su pronunciamiento justificado de esta modificación, en razón que se tiene como objetivo la contratación de una supervisión de obra, cuya vinculación es directa y accesoria a la ejecución de obra cuyas actividades a ejecutar para el logro de la obra están definidas en cada uno de los componentes y sus respectivas partidas de ejecución de obra en el expediente técnico de obra.

En el expediente técnico de ejecución obra se considera con mayor incidencia del proyecto, el componente de investigación arqueológica con partidas de movimiento de tierras, muros de piedra, camineras etc. Así también componentes de infraestructura nueva con obras básicamente de concreto armado, arquitectura, instalaciones sanitarias eléctricas telecomunicaciones.

Como se puede observar en el expediente técnico de ejecución de obra, las actividades a supervisar se enmarcan en obras de todo tipo principalmente en obras de concreto armado con partidas de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias eléctricas y telecomunicaciones. inclusive con obras de esparcimiento deportivo, tal como estadios que fueron presentadas por el postor ganador de la ejecución de Obra.

Por lo que solicito MANTENER LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES INICIALES que se dieron en el CP 005-2023-GOB.REG.TACNA. Se recomienda revisar las 32 infracciones administrativas para inhabilitar a funcionarios públicos publicadas por contraloría general de la republica.

Se pide al comité de selección incorporar en las bases integradas las actividades a supervisar, con la finalidad que los potenciales postores puedan presentar sus propuestas técnicas en cuanto a obras similares, documentación que pueda demostrar la experiencia similar para que pueda ser evaluado en su propuesta de manera integral en cumplimiento a las bases ley de contrataciones del estado y su reglamento, bases estandarizadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria precisa lo siguiente:

Primero: respecto a la observacion realizada por el participante, se debe indicar que en el transcurso de la convocatoria del procedimiento de seleccion CP 005-2023-GOB.REG.TACNA y la AS 007-2024-GOB.REG.TACNA - PRIMERA CONVOCATORIA, esta a sufrido ajustes y precisiones a los terminos de referencia como resultado de las absoluciones correspondientes, especialmente a las denominaciones de los servicios de consultoría de obra similares, lo cual no es necesario registrar dichas modificaciones en el resumen ejecutivo ya que este formato se utiliza para los actos preparatorios y no en la etapa de absolucion de consultas y observaciones e integracion de bases, por ello NO ES POSIBLE MANTENER LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES INICIALES que se dieron en el CP 005-2023-GOB.REG.TACNA, asi mismo resulta ser generico la denominacion de EDIFICACIONES EN GENERAL, situacion que podria traer insertidumbre al momento de realizar la calificacion de las ofertas, ya que la definicion de servicios similares deben guardar coherencia con el objeto de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-GOB.REG.TACNA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LOS SERVICIOS CULTURALES DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE MOQI ¿ SECTORES I, II, III Y IV EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CAMBAYA, DISTRITO DE CAMILACA ¿ PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA"

Específico

III

C

65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

convocatoria, por lo que en este extremo NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Segundo: Asimismo se debe hacer la aclaración que las actividades a supervisar se encuentran precisadas en los terminos de referencia que son parte de las Bases, lo cual no es necesario precisarlo en otra parte de las bases que no sea en el CAPITULO III - REQUERIMIENTO, a si mismo las actividades a realizar no pueden ser consideradas como denominaciones de consultoría de obra similares ya que estas se encuentra precisadas en los requisitos de calificaciones en la experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto en este extremo NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-GOB.REG.TACNA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LOS SERVICIOS CULTURALES DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE MOQI ¿ SECTORES I, II, III Y IV EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CAMBAYA, DISTRITO DE CAMILACA ¿ PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA"

Ruc/código :	20448299911	Fecha de envío :	22/04/2024
Nombre o Razón social :	ORSACA INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:24:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa en la evaluación que se pide ISOS cuyo alcance o campo de aplicación considere RESTAURACION Y/O PUESTA EN VALOR

Se pide al comité des selección retirar este campo de aplicación por que se estaría favoreciendo con este tema a un grupo reducido de postores que pudieran contar ISOS con este tipo de alcance o campo de aplicación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION precisa que los alcances o campos detallados para los certificados detallados en los factores de evaluación de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, están vinculados al objeto de la convocatoria, ya que estos alcances tienen la descripción de RESTAURACION Y/O PUESTA EN VALOR que el comité a considerado idóneo, cabe mencionar que el Comité de Selección en atención, al numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

Por lo tanto, NO SE ACOGE DICHA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO.